

RECURSO DE REPOSICION DE LA PPL ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO

Juridica Epcbarranquilla <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

Mar 14/06/2022 16:11

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

(GRADO)Juridica Epcbarranquilla (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)



Señora.

JUEZ 6ª EJECUCION DE PENAS DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Ref. RI No. 24158

ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO, mayo, conocido de autos dentro del asunto del epígrafe, como quiera que su excelencia en auto adiado junio 9 de 2022 acepta las horas certificadas por el INPEC en periodo comprendido del 2022/03 y 2022/04 en cuantía de 132 y 114 horas laboradas, las cuales cuentan con evaluación sobresaliente, llama poderosamente la atención al suscrito que las mismas no se me reconocen y por ende no son redimidas.

Por lo anterior, estando dentro del término de ley, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, lo anterior a fin de su señoría explique los motivos por los cuales las horas de los meses mencionados no son redimidos muy a pesar de la calificación de las mismas son sobresaliente.

Así las cosas, habrá de reponerse el auto haciéndose mención a que tengo derecho a que las 246 horas correspondientes a marzo y abril de 2022 me sean tenidas en cuenta y en consecuencia se agreguen a la redención ya reconocida un total de quince punto cinco (15.5) días que corresponden a dichos guarismos y se me reconozca como total de la pena un lapso de tiempo equivalente a cuatro (4) meses y trece punto cinco (13.5) días y no 3 meses y 28 días como se dijo en el auto recurrido.

En caso de no acceder a reponer, desde ya menciono que interpongo el recurso vertical como subsidiario.

Atentamente,

ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO

ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO

C.C. No. 8 570 770



Penal



Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Fecha: Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08758-60-01-258-2018-01055-00 **RI 24158**
Sentenciada: ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO
Delito: HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL
Asunto: Niega Prisión Domiciliaria 38G
Auto Interlocutorio N° 270

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de solicitud de redención de penas presentada por el ente carcelario en favor del condenado ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 29 de abril de 2019, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soledad - Atlántico, condenó al señor **ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.570.770, expedida en Ponedera – Atlántico, a la pena principal de **cincuenta y dos (52) meses de prisión**, como coautora penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal. No se le concedió ningún subrogado o sustituto penal y se ordenó librar orden de captura.¹

A el señor **ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO** le fueron adelantadas las audiencias preliminares el 14 de noviembre de 2018, por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Soledad, emitiendo oficio No. 7411-18 de la misma fecha dirigido a la Uri de Soledad, donde comunicaba que se había ordenado la Libertad Inmediata al condenado.²

El 30 de enero de la presente anualidad, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Penal, decide CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soledad – Atlántico el 29 de abril de 2019.³

Mediante oficio S/N de septiembre 14 de 2020, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, puso a disposición de éste despacho el proceso de la referencia para que se asumiera la vigilancia de la pena, por habernos correspondido en reparto realizado en la misma fecha.

¹ folio 18 al 22, cuaderno instancia

² folio 4 al 5, cuaderno instancia

³ folio 15 al 24, cuaderno tribunal

Radicación: 08758-60-01-258-2018-01055-00 **RI 24158**

Sentenciada: ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO

Delito: HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL

Asunto: Redención

Seguidamente, en Auto de Sustanciación No. 767 del 03 de noviembre de 2020, éste despacho avocó el conocimiento de la pena impuesta al condenado y emitió orden de captura No. 021 de la misma fecha.

En consecuencia, el 11 de 2020 es capturado el precitado sentenciado, por lo cual le fue legalizada la captura mediante Auto de Sustanciación No. 805 de 11 de noviembre de 2020. Dejándolo a disposición de la URI Barranquilla, mientras el INPEC REGIONAL NORTE dispone del Centro Carcelario donde va a ser recluido.

El 13 de noviembre de 2020 se allega al despacho solicitud de prisión domiciliaria del artículo 38B C.P por parte del apoderado judicial, Dr. MAXIMIO VISBAL DE LA HOZ.

Por lo tanto, el 23 de noviembre de 2020 mediante Auto Interlocutorio No. 706 le fue negado el subrogado penal de la Prisión Domiciliaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esa decisión.

A fecha de 01 de diciembre de 2020, se allega al Despacho por parte de la Oficina Área Jurídica y Asuntos Penitenciarios de la Regional Norte del INPEC Resolución N° 001531 del 26 de noviembre de 2020, por medio del cual se les asigna a unos privados de la libertad como sitio de reclusión el EPMSC de Cartagena, entre quienes se encuentra el condenado ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 8.570.770 expedida en Ponedera – Atlántico.

Mediante Auto de Sustanciación No. 136 del 08 de febrero de 2021 se ordenó el traslado del condenado desde la ciudad de Barranquilla hasta el Establecimiento Carcelario que le fue asignado en la ciudad de Cartagena, para el respectivo cumplimiento de su condena, toda vez que se encontraba aún a disposición de la URI Barranquilla.

Luego, el 17 de febrero de 2021 se allega al despacho poder y solicitud de Prisión Domiciliaria 38G por parte del Dr. Alex Farid Conrado Mejía, en favor del precitado condenado.

Por último, el 24 de febrero de 2021 en Auto de Sustanciación No. 188 ordenó que se expidiera boleta de encarcelación No. 012 de la misma fecha, dirigida al Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”, esto debido a que el día 23 de febrero de 2021 se recibió correo electrónico por parte del agente captor LUIS BARROS RUEDA, Jefe Grupo de Capturas C.T.I., donde solicita la elaboración de boleta de encarcelación dirigida al Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”, debido a que ha sido imposible trasladarlos hasta el momento por las restricciones de personal y logística ocasionados a raíz de la pandemia de la COVID-19.

El 08 de marzo de 2021, en auto interlocutorio No 213, se niega domiciliaria, auto que fue objeto de recurso, el cual se confirma, por el juzgado de conocimiento.

CONSIDERACIONES

Es competente el Despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la Ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

traer a colación el contenido del artículo 101 de la ley 65 de 1993, que a saber enseña:

Artículo 101. CONDICIONES PARA LA REDENCION DE LA PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de habla la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación. (Subraya y negrilla para resaltar)

De tal forma, y atendiendo los parámetros de la norma en cita, aquellos periodos en los cuales el interno haya tenido una evaluación negativa tanto en la conducta o en trabajo realizado, no podrá ser tenido en cuenta para los efectos de redención de pena.

Por lo tanto, se realizará la redención por trabajo, estudio y enseñanza, que comprende los meses de marzo a diciembre de 2021, lo meses de enero hasta abril de 2022 y calificaciones de conducta, desde el 01/03/2022 al 03/05/2022, los cuales se detallan:

a. Calificaciones de trabajo, estudio y enseñanza

<u>PERIODO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>HORAS CERTIFICADAS</u>	<u>HORAS RECONOCIDAS</u>	<u>EVALUACION</u>	<u>TOTAL DIAS REDIMIDOS</u>
2021/03	Estudio	66	66	Sobresaliente	5.5
2021/04	Estudio	120	120	Sobresaliente	10
2021/05	Estudio	120	120	Sobresaliente	10
2021/06	Estudio	120	120	Sobresaliente	10
2021/07	Estudio	120	120	Sobresaliente	10
2021/08	Estudio	126	126	Sobresaliente	10.5
2021/09	Estudio	132	132	Sobresaliente	11
2021/10	Estudio	120	120	Sobresaliente	10
2021/11	Estudio	120	120	Sobresaliente	10
2021/12	Estudio	132	132	Sobresaliente	11
2022/01	Estudio	120	120	Sobresaliente	10
2022/02	Estudio	120	120	Sobresaliente	10
2022/03	Estudio	132	0	Sobresaliente	0
2022/04	Estudio	114	0	Sobresaliente	0
TOTAL	-----	1662	1416	-----	118

En consecuencia, al sentenciado **ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO**, se le redimirá por concepto de trabajo 3 meses y **28 días**; estableciéndose como tiempo de pena cumplida entre privación de la libertad y redenciones de la siguiente manera

Privación de la Libertad desde el 11/11/2022 al 09/06/2022	18 meses y 22 días
Redención actual	3 meses y 28 días
Total	22 meses y 20 días
Pena Impuesta	52 meses de prisión

Conforme a lo anterior, se tiene como pena cumplida hasta la fecha por parte del condenado, **ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO** entre redenciones y privación efectiva de la libertad, la de **22 meses y 20 días de prisión**, por lo que se ha cumplido la totalidad de la pena y procede por tanto conceder la libertad definitiva por pena cumplida, como lo ha solicitado el Establecimiento Carcelario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Redimir pena al condenado **ORLANDO RAFAEL CANTILLO LOBO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.570.770, expedida en Ponedera – Atlántico, por concepto de estudio 3 meses y 28 días, estableciendo el cumplimiento de la pena hasta la fecha en **22 meses y 20 días de prisión**.

Segundo. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”, para que se anexe a la hoja de vida del interno y entregue un ejemplar a éste.

Tercero. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CTS.

Firmado Por:

**Carmen Luisa Teran Suarez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45f02b133f5692084f64e04ad43a63841b6fc4ec2c8d9265d3ce338669ee6af**
Documento generado en 09/06/2022 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: Redencion RI 24158

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 09/06/2022 15:20

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 \(juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: Redencion RI 24158

Entregado: Redencion RI 24158

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 09/06/2022 15:20

Para: opabril@procuraduria.gov.co <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

opabril@procuraduria.gov.co

Asunto: Redencion RI 24158